

**Expediente: 2024/00000895K.** Contratación del espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO”, a realizar el día 14 de agosto de 2024 en el Teatro Romano de Sagunto.

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA** **INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD Y MEMORIA ECONÓMICA**

El Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 5/2013, de 4 de enero del Consell por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual IVC), el IVC tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne a la promoción y difusión de las artes escénicas y musicales. Entre sus funciones está la de la programación, gestión, producción y exhibición de actividades de naturaleza cultural que se desarrollarán en las instalaciones propias o en espacios gestionados por la entidad.

Para llevar a cabo y ejecutar dichas funciones dentro del campo de las Artes Escénicas, la Dirección General del IVC cuenta con la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, cuyas funciones están establecidas en el artículo 10.4 del Decreto 5/2013 antes mencionado y entre las que le corresponde la organización de festivales, exposiciones y acontecimientos singulares dependientes de la Generalitat directamente relacionados con las artes escénicas, así como la programación de la temporada de espectáculos.

En este contexto, el IVC organiza junto con el Ayuntamiento de Sagunto, y la subvención de la Diputació de València, el festival de verano Sagunt a Escena, como muestra de las artes escénicas, con propuestas muy diferentes y variadas y con la finalidad de acercar el Teatro Romano de Sagunto a la ciudadanía, para lo cual se ha solicitado la autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, según expediente 2024/00000641C.

Dentro de la entidad, corresponde a la Dirección Adjunta de Artes Escénicas la programación de la 41 edición de Sagunt a Escena 2024 en el Teatro Romano de Sagunto. En el marco de esta función, el IVC, a través de la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, tiene previsto programar en dicho espacio el espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO”.

### **A) NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU OBJETO**

El objeto es la contratación del espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO”, a realizar el día 14 de agosto de 2024, a las 22:30 horas, en el Teatro Romano de Sagunto.

El espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO” es una obra de danza flamenca y española de Triana Lorite Ramírez, Eduardo José Guerrero González, Diego Antonio Fernández Montoya y Sara Jiménez Andrés. Está interpretado por Eduardo Guerrero y 7 bailarines y bailarinas de la compañía Eduardo Guerrero / SEDA, dirigidos por Sharon Fridman y acompañados por dos músicos y el cantaor Manu Soto, la cantaora/bailaora Ana Salazar y la cantaora/bailaora invitada CARMEN LINARES.

El espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO” es una puesta en escena de danza flamenca dividida en cinco cuadros con prólogo y epílogo, donde cada uno de los cuadros está protagonizado por un personaje de la obra literaria de Federico García Lorca: Rosita, Don Perlimplín, Mariana, Adela y el Director. Estos personajes lorquianos protagonizan un momento concreto de su historia, un sólo instante donde el personaje transmite el sentimiento hondo y jondo de la profundidad de una herida siempre marcada por el desamo. Cinco cuadros de danza para cinco personajes de la literatura de Lorca que comparten con el Cante Jondo la pena de quien observa y escucha esta expresión social y racial de orígenes borrosos.

La programación de este espectáculo de danza en el Teatro Romano de Sagunto se encuentra dentro de la 41ª edición del Festival Sagunt a Escena. Dicha edición del Festival Sagunt a Escena se encuentra bajo la Dirección Artística de Inma Expósito Cadalàs de Pro21cultural, con un eje programático que gira alrededor del teatro clásico greco-latino, del teatro patrimonial y del siglo de oro, de la danza contemporánea y neoclásica y de ballet flamenco, así de la atracción y estimulación de los públicos jóvenes con inquietudes por propuestas culturales de calidad, alejadas de la comercialidad. En concreto, con este espectáculo el IVC pretende dar protagonismo al ballet flamenco.

Siguiendo estos criterios de programación, la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, considera adecuado incluir el espectáculo de danza “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO” dentro de la presencia de la danza flamenca y española, por la calidad y relevancia internacional de su coreógrafo, la proyección de su bailarín principal y por su alto valor artístico y por considerarse idóneo y coincidente con la línea y los criterios de programación establecidos para el 41ª edición del Festival Sagunt a Escena.

Todos estos elementos hacen que esta propuesta artística sea de una indiscutible calidad y originalidad, contribuyendo así a elevar el prestigio del IVC en lo que a la programación y artes escénicas se refiere. Todos estos elementos hacen que esta propuesta artística sea de una indiscutible

calidad y originalidad, contribuyendo así a elevar el prestigio del IVC en lo que a la programación y artes escénicas se refiere.

Atendiendo al carácter artístico y personalísimo del objeto de este contrato, el espectáculo, JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO, solamente puede ser contratado a través de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA S.L. (clasificable como PYME, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, por ser una empresa que ocupa menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o su balance general anual no excede de 43 millones de euros), por ostentar la representación en exclusiva en España de este espectáculo, por lo que concurre la circunstancia prevista en el artículo 168.a). 2º LCSP.

Los contratos de servicios de espectáculos que celebre una Administración Pública tienen la consideración de contratos privados, tal y como señala el artículo 25.1.a) LCSP.

En consecuencia, este contrato, por su propia naturaleza artística, únicamente puede ser realizado por el contratista elegido por la Administración, siendo imposible promover la concurrencia. De hecho, así lo reconoce la propia legislación de contratos al contemplar en el artículo 168.a) 2º LCSP, que los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuando el servicio sólo pueda encomendarse a un empresario determinado por estar ante una “representación artística única”.

En la misma línea se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 41/96, de 22 de junio de 1996 al señalar que *“las razones artísticas son suficiente para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica”*.

Esta interpretación es refrendada por la Juntas Consultivas Administrativas posteriores, como es el caso de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 8/2017 de 21 de junio de 2017.

Atendiendo el precio de mercado del espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO”, basado fundamentalmente en la calidad y relevancia internacional de su coreógrafo, la proyección de su bailarín principal y por su alto valor artístico, a los efectos del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO”, asciende por la representación del 14 de agosto de 2024 a un máximo de 16.950,00 euros, más 3.559,50 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de 20.509,50 euros (IVA incluido).

Teniendo en cuenta las características artísticas y técnicas de dicho espectáculo, el presupuesto base de licitación se ha estimado considerando en torno a un 80% de costes directos (13.523,03 euros), un 12% de costes indirectos (2.028,00 euros) y entorno a un 8% de otros eventuales gastos calculados para su determinación (1.398,97 euros).

Entre los costes directos, el 80% del presupuesto base de licitación, se han cuantificado los elementos que intervienen directamente en la ejecución del contrato y principalmente estos costes se componen de las retribuciones del personal artístico y técnico que participa en el espectáculo. Cabe señalar que los costes de personal supondrían entono al 50%, con lo cual no supondrían la parte mayoritaria del coste, los cuales se habrían estimado considerando los cachés profesionales del bailar principal, el cantao y las 2 cantaooras/bailaooras. Además, los salarios de los 7 miembros del cuerpo de baile, 2 repetidores y 2 músicos se rigen por el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España (99100115012012) y los salarios del equipo técnico del técnico de sonido, técnico de luces y técnico p.a. se rigen por el Convenio colectivo de sector de espacios escénicos de Madrid (28002605011981). Cabe señalar que los cachés profesionales vienen determinados por la categoría y técnica interpretativa y no existen diferencias retributivas por razón de sexo, cumpliendo con lo dispuesto en el art 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que garantiza el principio de igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, así como en lo dispuesto en el art. 28 del Estatuto de los Trabajadores.

Como costes indirectos, estimados en un 12%, se han considerado aquéllos que no guardan una relación directa con la exhibición, como son los gastos de gestoría y de administración y los gastos generales en que incurre la estructura de la empresa como gastos fijos de su actividad.

Por último, entre los otros eventuales gastos calculados para su determinación, se encontraría el excedente económico o beneficio empresarial que generaría esta actividad a la empresa, estimado en torno a un 8% del presupuesto base de licitación.

Estas obligaciones derivadas del contrato se financiarán con cargo la partida presupuestaria correspondiente a la Actividad del Festival Sagunt a Escena, existiendo crédito adecuado y suficiente para tal finalidad en el presupuesto del IVC correspondiente al ejercicio 2024. A cargo de dicha partida presupuestaria, con fecha de 11/06/2024 se solicitó la creación del documento contable de retención de crédito para gastos 12024000045176 por un valor de 20.509,50 euros que acredita dicha existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto derivado de la presente contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado se ha calculado considerando los costes derivados de la aplicación de las

normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El desglose de cada tipo de coste utilizado para cuantificar el valor estimado del presente contrato es el mismo que el detallado para la estimación del presupuesto base de licitación puesto que al no existir prórrogas ni contemplarse la posibilidad de modificaciones del contrato su importe coincide con la cantidad correspondiente a la base del presupuesto base de licitación, excluyendo el importe del IVA. En consecuencia, el valor estimado del presente contrato asciende a 16.950,00 euros.

El pago se realizará previa presentación de la correspondiente factura, una vez realizado el concierto, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la misma y en los plazos legalmente establecidos. La factura deberá ser conformada por el IVC. La factura se desglosará debidamente, reflejando en ella los impuestos que procedan. Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una **declaración responsable** de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato (artículo 12.4 del Decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell).

La factura, junto con la declaración responsable, se presentará de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado ([www.face.gob.es](http://www.face.gob.es)) o a través de la sede electrónica del IVC (<https://sede.ivc.gva.es/>), factura electrónica. Los códigos DIR para la remisión de la factura a consignar son:

Órgano gestor: A10023978 Instituto Valencia de Cultura

Oficina Contable: GE0003828 Subdirección General de gestión IVC

Unidad Tramitadora, Dirección Adjunta de Artes Escénicas:  
GE0003830

## **B) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Una de las funciones del IVC es la programación de espectáculos que se exhiben, bien en salas y teatros que gestiona la entidad, bien en otros espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión. La necesidad de programar el espectáculo "JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO" en el Teatro Romano de Sagunto por parte de la Dirección Adjunta de Artes Escénicas pretende seguir los criterios de programación artística establecidos para la el Festival Sagunt a Escena2024. Los derechos de representación de esta intérprete para estas funciones los ostenta la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA S.L. en exclusiva, con lo cual el IVC carece de los medios necesarios para desarrollar esta actividad artística y justifica la necesidad de tener que concertar con una tercera persona la ejecución de dicho programa artístico.

### **C) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dado que el valor estimado de la presente contratación asciende a 16.950,00 euros, en los términos del artículo 101 LCSP, por lo que su importe supera el umbral establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP y, siendo que estamos ante un servicio que únicamente puede ser encomendado a un empresario determinado por razones artísticas, el presente contrato se adjudicará mediante un procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia de conformidad con lo establecido en el artículo 168.a) 2º LCSP.

### **D) DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES**

El presente contrato consiste en la realización del espectáculo “JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO” el día 14 de agosto de 2024 en el Teatro Romano de Sagunto, el cual constituye en sí mismo una unidad no susceptible de dividir sus prestaciones en partes. En consecuencia, se informa que el presente contrato no se divide en lotes atendiendo a que la propia naturaleza del objeto del mismo no lo permite.

### **E) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

*5.1 Criterios para acreditar la Solvencia económica y financiera (art. 87.1.a) o b) LCSP): se acreditará mediante el siguiente medio:*

El **volumen anual de negocios**, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, de una vez y media el valor estimado del contrato; es decir, **25.425,00 euros será la cantidad exigible en concepto de solvencia económica**.

Se considerará acreditada la solvencia si, en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, el **volumen anual de negocios del licitador es igual o superior a 25.425,00 euros**. El volumen de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito.

*5.2 Criterios para acreditar la Solvencia técnica y profesional (art. 90.1.a) o h) LCSP): se acreditará mediante:*

Una **relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se acreditará mediante un certificado visado por el órgano competente y, cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisito mínimo de solvencia técnica o profesional: Se considerará acreditada la solvencia técnica por las empresas que en los últimos tres años

hayan realizado **al menos seis trabajos similares al objeto del contrato**, de un valor estimado igual o superior a **16.950,00 euros**.

El licitador está **exento de los requisitos de acreditación** de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional por ser un contrato cuyo valor estimado no excede de 35.000 euros, conforme el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

5.3 *Compromiso de adscripción de medios suficientes para la ejecución del contrato:* **SÍ**

Teniendo en cuenta que la contratación tiene un evidente carácter personalísimo en atención a la calidad artística del espectáculo "JONDO. DEL PRIMER LLANTO DEL PRIMER BESO", resulta adecuado al objeto del contrato considerar como adscripción de medios la contratación de los intérpretes relacionados en el Anexo I - Ficha Artística- del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El compromiso de adscripción de medios tiene la consideración de obligación de carácter esencial a los efectos de la resolución del contrato (art. 211.1 f LCSP).

## **E) JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 1 día, el día 14 de agosto de 2024. Se ha previsto la realización de 1 función, en base al criterio de mayor economía y calidad en la programación artística de la 41ª edición del Festival Sagunt a Escena.

## **F) CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4.1a del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, será de observancia obligatoria en la ejecución del contrato, la **condición especial de ejecución de carácter social y ético de compromiso fiscal**.

La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión y elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de **declaración responsable** haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato. El documento se enviará por correo electrónico a la siguiente dirección [contractacio@ivc.gva.es](mailto:contractacio@ivc.gva.es) en el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una **declaración responsable** de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato (artículo 12.4 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell).

El incumplimiento de dicha condición podrá conllevar la imposición de penalidades de acuerdo con el art 197 LCSP, en dicho supuesto las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento para fijar las penalidades, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación de este régimen de penalidades. En su caso, una vez concluida la instrucción del procedimiento para fijar las penalidades, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada al interesado. La propuesta de resolución deberá indicar el procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, la infracción o infracciones cometidas y el régimen de penalidades impuesto, **su cuantía no será superior al 2 por ciento del precio del contrato**, o bien la declaración de no existencia de infracción alguna susceptible de imposición de penalidad.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la citada Ley contractual.

El órgano de contratación  
Fdo.: Álvaro López-Jamar Caballero  
Director General



